

**Constancia secretarial:** Al despacho del señor Juez, a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda, para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, 25 de mayo de 2022

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS**

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL instaurada por **BRAYAN FABIAN GUERRERO LIZARAZO, GERMAN GUERRERO ORTEGA e IRENE LIZARAZO MARTINEZ** a través de apoderado judicial, contra **NESTOR FRANCISCO GUTIERREZ GOMEZ, JHON JAIRO MATEUS MORA,** y la **EMPRESA DE AUTOMOVILES BUCARICA S.A.** se advierte que se ajusta en su generalidad a las disposiciones de Ley, en lo que tiene que ver con los requisitos de procedibilidad y competencia, motivo por el cual se dispondrá la admisión de la misma.

Aunado a lo anterior y estudiado el amparo de pobreza solicitado, encuentra el Despacho que este es procedente en virtud de lo preceptuado en los artículos 151 y 152 del C.G.P. razón por la cual se concederá a favor de por la parte demandante, para los efectos del artículo 154 ibídem.

Por último y al tenor de los artículos 590 y 591 ibídem se accederá a la solicitud de medida cautelar solicitada, eximiendo a la parte demandante de prestar caución como quiera que el amparo de pobreza solicitado se tornó procedente

Por lo anterior, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE.**

**PRIMERO. ADMITIR** la demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL instaurada **BRAYAN FABIAN GUERRERO LIZARAZO, GERMAN GUERRERO ORTEGA e IRENE LIZARAZO MARTINEZ** a través de apoderado judicial, contra **NESTOR FRANCISCO GUTIERREZ GOMEZ, JHON JAIRO MATEUS MORA,** y la **EMPRESA DE AUTOMOVILES BUCARICA S.A.** Imprímasele el trámite previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO. CORRER** traslado a los demandados por el término de **veinte (20) días** conforme el art. 369 del C.G.P., para que ejerzan su derecho a la defensa, para lo cual envíeseles copia de esta providencia y de la demanda junto con los anexos.

**CUARTO. CONCEDER** el amparo de pobreza tal cual lo preceptúa el legislador en el art. 151 del C.G.P., a la parte demandante, quien no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos en dicha actuación, además, no será condenada en costas y demás efectos previstos en el artículo 154 y s.s. del C.G.P.

**QUINTO. ORDENAR** la inscripción de la demanda en el vehículo XVY-117 registrado en la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA de propiedad del demandado JHON JAIRO MATEUS MORA.

Por secretaría elabórese y remítase el oficio dirigido a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA.

RADICADO. 2022-00112  
VERBAL

**SEXTO. ORDENAR** la inscripción de la demanda en la matrícula mercantil del establecimiento de comercio denominado EMPRESA DE AUTOMOVILES BUCARICA S.A., sociedad identificada con el Nit. No. 890204125-8.

Por secretaría elabórese y remítase el oficio dirigido a la CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

**SEPTIMO. RECONOCER PERSONERÍA** al abogado HERNAN DARIO DEVERA RUEDA como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 010  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93b971fcac2e5be35723314a85d4a072a7b59d6e73372f0460a6d1753c49b60b

Documento generado en 26/05/2022 02:46:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>